



Resolución de Alcaldía

N°502-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 21 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El informe N°010-2024-JCRM-EA-MSSIDLJPBDT-GMIDT/MPJB, de fecha 10 de octubre del 2024, el Informe N°4042-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 10 de octubre del 2024, el Informe N°312-2024-EZFT-SGS-GGM/MPJB, de fecha 25 de octubre del 2024, el Informe N°2053-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB, de fecha 29 de octubre del 2024, el Informe N°4529-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 07 de noviembre del 2024, el Informe N°433-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB de fecha 21 de noviembre del 2024, con Proveído S/N de fecha 21 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, (e) Gerente General Municipal, sobre la APROBACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°01 DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DEL SANTUARIO SEÑOR DE LOCUMBA EN EL DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE- DEPARTAMENTO DE TACNA", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como lo prescribe el Artículo 79, inc. 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia; tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, durante el Año Fiscal 2024, utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales involucrados quedan exonerados de los dispuesto en el inciso 3), y los literales c) y d) del inciso 4), del numeral 48.1) del Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto, la certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado por el año fiscal respectivo (...). La certificación implica únicamente la reserva del crédito presupuestario el cual está sujeto a: i) la disponibilidad financiera de los Recursos Determinados, ii) a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y, iii) a los lineamientos y políticas institucionales.

Que, siendo el principio de Anualidad Presupuestaria, del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario en el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, período durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, según el numeral 7.1) del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6) y 7) del párrafo 3.1) del Artículo 3° del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

Que, la Directiva N° 028-2022/MPJB – Directiva para la Ejecución de las Actividades de Mantenimiento de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 837-2022-GM/MPJB, establece lo siguiente: Artículo 12° de la Motivación para la Elaboración del Plan de Actividad de Mantenimiento: 12.1) Por solicitud de acuerdo a la necesidad de la población, 12.2) Por solicitud de acuerdo a la evaluación de las necesidades por parte de áreas orgánicas y gerencias (GDSSP, GDTI y GDE) encargadas de la ejecución de actividades de mantenimiento.

Que, la Directiva N° 028-2022/MPJB – Directiva para la Ejecución de las Actividades de Mantenimiento de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 837-2022-GM/MPJB, establece lo siguiente: "Artículo 12° DE LA MOTIVACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE



Resolución de Alcaldía

N°502-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 21 de noviembre del 2024.

ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO: 12.1) Por solicitud de acuerdo a la necesidad de la población, 12.2) Por solicitud de acuerdo a la evaluación de las necesidades por parte de áreas orgánicas y gerencias (GDSSP, GDTI y GDE) encargadas de la ejecución de actividades de mantenimiento".

Que, la Directiva N° 028-2022/MPJB – Directiva para la Ejecución de las Actividades de Mantenimiento de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 837-2022-GM/MPJB, establece lo siguiente: "Artículo 15 EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO (...) 15.15 En toda ejecución de actividades de mantenimiento, puede haber modificaciones por actividades adicionales, deductivas o ampliaciones de plazo para el cumplimiento de las metas, siempre y cuando estos sean necesarios y estén justificadas técnicamente de acuerdo al Artículo 13, 14 y 15 de la presente directiva.

Que, la Directiva N° 028-2022/MPJB – Directiva para la Ejecución de las Actividades de Mantenimiento de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 837-2022-GM/MPJB, establece lo siguiente: "Artículo 16 DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO.- Son variaciones y/o modificaciones de plazos de ejecución física no contemplados en el Plan de Actividad de Mantenimiento aprobado, generadas por condiciones que afectan realmente la ruta crítica de la Actividad las cuales originan su postergación. 16.1. La Ampliación de Plazo de una actividad se justifica en los siguientes casos: a) Demoras o limitaciones causadas por la asignación de recursos financieros; b) Desabastecimiento de materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente sustentado; c) La necesidad de ejecución de actividades y metas adicionales, modificaciones del diseño y/o mayores metros de ser el caso; d) Demoras en el trámite de aprobación de las actividades adicionales; e) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido o condiciones pre establecidas en el Plan de Actividad de Mantenimiento, siempre que afecten la ruta crítica de la actividad y originen su postergación. 16.2. Para dar procedencia a una Ampliación de Plazo, el Responsable de la Actividad anotará su solicitud en el Cuaderno de Actividades, señalando las causales que originan, esta Ampliación de Plazo deberá estar debidamente documentada sustentada y calculada. 16.3. El Inspector de la Actividad, deberá pronunciarse a través del Cuaderno de Actividades en un Plazo máximo de 03 días hábiles de recibida la comunicación; de ser negativa la posibilidad de ampliación se anotará la observación. 16.4. De ser aceptada la ampliación de plazo, el Responsable de Actividad presentará el expediente a su Gerencia ejecutora correspondiente (GDTI, GDSSP Y GDE), para su revisión de contenido mínimo del mismo. Posteriormente, deberá de remitir la documentación a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente, que culmina con la aprobación mediante acto resolutorio. 16.5. El Responsable de la Actividad de Mantenimiento, en caso de estar con observaciones el expediente de Ampliación de Plazo, realizara el levantamiento de observación, el cual debe ser remitido al Inspector de la Actividad. 16.6. De ser aprobada la ampliación de plazo, el Responsable de Actividad presentará al Inspector de la actividad de mantenimiento el nuevo cronograma de ejecución de la actividad de mantenimiento actualizado en un plazo que no excederá de cinco (05) días de recibida el acto resolutorio".

Que, al amparo de la eficacia anticipada de los actos administrativos establecida en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y modificatoria, en su Artículo 17°, sobre eficacia anticipada del acto administrativo, en su numeral 17.1), prescribe que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, con Informe N°010-2024-JCRM-EA-MSSIDLPIBBDT-GMIDT/MPJB, de fecha 10 de octubre del 2024, el Ing. Julio César Rayme Moroco, Encargado del Mantenimiento del Santuario Señor de Locumba en el Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre- Departamento de Tacna, remite al Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la AMPLIACION DE PLAZO N°01 de la actividad: "Mantenimiento del Santuario Señor de Locumba en el Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre- Departamento de Tacna", para su evaluación por parte de la Sub Gerencia de Supervisión.

Que, mediante Informe N°4042-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 10 de octubre del 2024, el Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite al Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, (e) Sub Gerente de Supervisión, la versión física de la AMPLIACION DE PLAZO N°01 de la actividad: "Mantenimiento del Santuario Señor de Locumba en el Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre- Departamento de Tacna", presentado por el Ing. Julio Cesar Rayme Moroco, (e) Responsable de Actividad. Por tanto, solicita que se derive al Inspector a cargo su revisión y evolución.

Que, mediante Informe N°312-2024-EZFT-SGS-GGM/MPJB, de fecha 25 de octubre del 2024, el Arq. Edwin Zenon Flores Ticona, Inspector de la Actividad, remite al Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, (e) Sub Gerente de Supervisión, otorgando CONFORMIDAD a la AMPLIACION DE PLAZO N°01 de la actividad: "Mantenimiento del Santuario Señor de Locumba en el Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre- Departamento de Tacna", el cual concluye lo siguiente:

- ✓ Se autoriza la presente Ampliación de Plazo N° 01 por 26 días calendario para la culminación de las metas y objetivos del presente Proyecto. Teniendo 37 días acumulados de ejecución de actividad, así se tiene como nueva fecha de culminación de obra el 16 de noviembre del 2024.
- ✓ Por las justificaciones presentadas y adjuntas al presente expediente mediante el Informe N°010-2024-JCRM-EA-MSSIDLPIBBDT-GMIDT/MPJB, esta inspección otorga la CONFORMIDAD a la Ampliación de Plazo N° 01, por 26 días calendario contempladas en el presente Ampliación de Plazo N° 01.
- ✓ El presente informe de Ampliación de Plazo N° 01 se aprueba con Eficacia Anticipada al 21/10/2024, con el objetivo de cumplir las metas del proyecto.

Que, mediante Informe N°2053-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB, de fecha 29 de octubre del 2024, el Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, (e) Sub Gerente de Supervisión remite al Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la CONFORMIDAD de la AMPLIACION DE PLAZO N°01 de la actividad: "Mantenimiento del Santuario Señor de Locumba en el Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre- Departamento de Tacna", indicando que fue presentado por el Encargado de Actividad el Ing. Julio Cesar Rayme Moroco, mediante Informe N°010-2024-JCRM-EA-MSSIDLPIBBDT-GMIDT/MPJB. Asimismo, señala que ha sido revisado y evaluado de acuerdo a las normas legales y vigentes Directiva de ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración directa, por el Inspector de la Actividad Arq. Edwin Zenón Flores Ticona, quien mediante Informe N°312-2024-EZFT-SGS-GGM/MPJB, otorga la CONFORMIDAD A LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 de la citada Actividad en mención.

Que, mediante Informe N° 4529-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 07 de noviembre del 2024, el Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite al C.P.C. Cesar N. Gallegos Gallegos, Gerencia General Municipal, la CONFORMIDAD TECNICA de la AMPLIACION DE PLAZO N°01 de la actividad: "Mantenimiento del Santuario Señor de Locumba en el Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre- Departamento de Tacna", solicitando que se derive el presente a Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, para su opinión legal y aprobación con acto resolutorio de corresponder.

Que, mediante Informe Legal N°433-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 21 de noviembre del 2024, el Abg. Uriel Aguilar Quenta, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE, respecto a la APROBACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°01 DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DEL SANTUARIO SEÑOR DE LOCUMBA EN EL DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA", con eficacia anticipada al 21 de octubre del 2024, por un plazo de ejecución física de: (26) días calendario, teniendo como fecha de inicio a partir del 22 de octubre del 2024, y como fecha de culminación el 16 de



Resolución de Alcaldía

N°502-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 21 de noviembre del 2024.

noviembre del 2024, totalizando un plazo de ejecución física del proyecto de: 37 DÍAS CALENDARIO, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N°326-2024-A/MPJB, de fecha 12 agosto 2024, se aprobó, el PLAN DE MANTENIMIENTO, DENOMINADO: "Mantenimiento del Santuario Señor de Locumba en el Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Departamento de Tacna", que cuenta con un presupuesto total que asciende a la suma de S/ 131,397.17 (Ciento Treinta y Un Mil Trescientos Noventa y Siete con 17/100 Soles), teniendo un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, a partir de la aprobación del presente, cuya modalidad de ejecución es por Administración Directa.

Que, de acuerdo a las normas legales establecido en el Artículo N°16 de la Directiva N°028-2022/MPJB: "Directiva para la ejecución de las Actividades de Mantenimiento de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre", la presente ampliación de plazo se sustenta en el literal b) "Desabastecimiento de materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente sustentados".

Que, visto la APROBACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°01 de la actividad: "Mantenimiento del Santuario Señor de Locumba en el Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Departamento de Tacna", tiene por objetivo, cuantificar, sustentar y obtener plazo adicional en días calendario para continuar con la ejecución de las actividades programadas en la ejecución del ACTIVIDAD "Mantenimiento del Santuario Señor de Locumba en el Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Departamento de Tacna" con el fin de ejecutar al 100% las metas establecidas por la actividad y sus modificaciones.

Que, del análisis y evaluación efectuado del Inspector de la Actividad, mediante Informe N°312-2024-EZFT-SGS-GGM/MPJB, de fecha 25 de octubre del 2024, el Arq. Edwin Zenon Flores Ticona, se puede verificar que se trata de una ampliación de plazo del plan de mantenimiento vigente la misma que se sustenta en:

- (...) JUSTIFICACION TÉCNICA LEGAL.
- Se inicio la ejecución de la ACTIVIDAD: "Mantenimiento del Santuario Señor de Locumba en el Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Departamento de Tacna" con fecha 21/08/2024.
- Así mismo, se informa que la ACTIVIDAD: "Mantenimiento del Santuario Señor de Locumba en el Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Departamento de Tacna" se encuentra paralizada teniendo como fecha de paralización el 31/08/2024.
- Se informa la paralización de la ACTIVIDAD, por motivo del inicio de las festividades en honor al Señor de Locumba como se precisa en el acta de paralización con fecha 31/08/2024.
- Así mismo, teniendo 11 días calendarios ejecutados contados a partir del 21/08/2024 al 31/08/2024 y tomando en cuenta que la ejecución total comprende de 30 días calendario se tendría un restante de 19 días calendario para continuar con la ejecución.
- Se tiene previsto reiniciar actividades el 22/10/2024 por lo cual la paralización ha generado un retraso de 51 días calendario.
- Se tienen programados los pedidos de servicio de pintado de ambientes, pintado de cielo rasó, servicio especializado en prevención de riesgos laborales, para lo cual la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares requiere un plazo de 05 días hábiles para las cotizaciones respectivas según el artículo 10.2 de la directiva para contrataciones iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias en la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

En ese mismo contexto, se tiene las ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA, tanto del ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD, así como del INSPECTOR DE LA ACTIVIDAD, de acuerdo al siguiente detalle:

- (...) ASIENTO N°11 DEL ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD de fecha 31/08/2024: Se informa que debido al inicio de las festividades del Señor de Locumba a realizarse durante el mes de septiembre y a solicitud del párroco Flavio Cabana Cosi de la Iglesia Señor de Locumba la actividad de mantenimiento del Santuario quedará suspendida, así mismo se informa que la reanudación de la ejecución de la actividad de mantenimiento se realizará la primera semana de octubre previa autorización del párroco responsable de la Iglesia Señor de Locumba. Así mismo se procede a firmar el acta de paralización de la actividad de mantenimiento en señal de conformidad entre los responsables.
- ASIENTO N° 12 DEL INSPECTOR DE LA ACTIVIDAD de fecha 31/08/2024: En referencia al asiento N°11 del responsable de Actividad donde manifiesta que debido al inicio de las festividades del Señor de Locumba a realizarse durante el mes de septiembre y a solicitud del párroco Flavio Cabana Cosi de la Iglesia Señor de Locumba la actividad de mantenimiento del Santuario quedará paralizado, al respecto esta inspección toma conocimiento de lo manifestado por el responsable de Actividad, dado el sustento del caso se autoriza la paralización temporal de la Actividad.

Que, asimismo habiéndose verificado la estructura de la AMPLIACION DE PLAZO N°01 de la actividad: "Mantenimiento del Santuario Señor de Locumba en el Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Departamento de Tacna", el mismo que contiene: I. Datos Generales, 1.1. De la Actividad, 1.2. Presupuesto del Plan de Trabajo 2024, II. Antecedentes, III. Descripción General, 3.1. Objetivo de la Actividad, 3.2. Descripción Técnica, 3.3. Ubicación de la Actividad, 3.4. Meta Física de la Actividad, IV. Descripción General, 4.1. Objetivo de la Ampliación de Plazo N°01, 4.2. Marco Normativo, 4.3. Justificación, V. Sustento Técnico, 5.1. Causales, 5.2. Anotaciones del Cuaderno de Obra, 5.3. Cuantificación de la Ampliación de Plazo, VI. Conclusiones, VII. Recomendaciones, 1. Memoria Descriptiva, 2. Orden Cronológico, 3. Cronograma Gantt, 4. C. Valorización, 5. Documentación Sustentatoria, 6. Resoluciones y Memorandos. Encontrándose, expedito para su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones contenidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y Sub Gerente de Supervisión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la AMPLIACION DE PLAZO N°01 DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DEL SANTUARIO SEÑOR DE LOCUMBA EN EL DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA", con eficacia anticipada al 21 de octubre del 2024, por un plazo de ejecución física de: (26) días calendario, teniendo como fecha de inicio a partir del 22 de octubre del 2024, y como fecha de culminación el 16 de noviembre del 2024, totalizando un plazo de ejecución física del proyecto de: 37 DÍAS CALENDARIO; en merito a los considerandos que motivan la presente resolución y de acuerdo al siguiente computo de plazos:



Resolución de Alcaldía

N°502-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 21 de noviembre del 2024.

PLAZO REPROGRAMADO DE LA ACTIVIDAD			
DENOMINACIÓN	DÍAS SOLICITADOS	INICIA	CULMINA
Plan de Trabajo del Mantenimiento	30 d.c.	21 de agosto 2024	19 de septiembre del 2023
Plazo Ejecutado	11 d.c.	21 de agosto 2024	31 de agosto del 2024
Paralización de Actividad		01 de septiembre 2023	21 de octubre del 2024
Ampliación de Plazo N° 01	26 d.c	22 de octubre del 2024	16 de noviembre del 2024
Total; Plazo Reprogramado	37 d.c		

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DEL SANTUARIO SEÑOR DE LOCUMBA EN EL DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA", son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, al Responsable e Inspector de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL SANTUARIO SEÑOR DE LOCUMBA EN EL DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA", sea ejecutado conforme al plazo otorgado en la presente. Sin perjuicio de las acciones que se determinen en su momento respecto a las modificaciones injustificadas del presente plan de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al Gerente General Municipal, al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, al Sub Gerente de Supervisión, al Responsable e Inspector de la Actividad, y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central. NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Julio Victor Davalos Flores

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Cc.
ARCHIVO
GMAJ
GMIDT (01)
SGRCyAC

